

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

1350 *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Úbeda.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Úbeda.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Úbeda, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE ÚBEDA

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, acogiendo a la facultad que le confieren los artículos 186 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula por el presente Reglamento especial la concesión de honores y distinciones que correspondan por su parte.

ARTÍCULO 2.

1. Al objeto de premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados de cualquier índole, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos administrativo, cultural, científico, político, artístico, social, económico, humanitario, vecinal, moral o material, o aportaciones singulares en orden al progreso de Úbeda, prevaleciendo siempre la calidad de los méritos sobre el número de los mismos, el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda podrá otorgar alguno de los siguientes títulos honoríficos:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad.
- b) Medalla de Oro de la Ciudad.
- c) Medalla de Plata de la Ciudad.
- d) Miembros Honorarios de la Corporación Municipal:

- Alcalde Honorario de Úbeda.
- Concejal Honorario de Úbeda.

e) Ubetense Ilustre.

f) Entidad Ejemplar de Úbeda.

g) Embajador de Úbeda.

h) Ciudadanos Ilustres de los poblados de Santa Eulalia, Solana de Torralba, El Donadío, Veracruz y San Miguel.

i) Ubetenses Ejemplares del Año. Modalidades:

- Ubetense Ejemplar de la Cultura Año ...
- Ubetense Ejemplar del Deporte Año ...
- Ubetense Ejemplar de la Ciencia y la Medicina Año ...
- Ubetense Ejemplar de la Educación Año ...
- Ubetense Ejemplar de la Agricultura Año ...
- Ubetense Ejemplar del Trabajo, Economía y Empresa Año ...
- Ubetense Ejemplar de los Valores Humanos Año ...
- Ubetense Ejemplar de la Participación Ciudadana Año ...
- Mujer Ejemplar de Úbeda Año ...
- Joven Ejemplar de Úbeda Año ...
- Escolares Ejemplares del Año ...

2. Podrán hacerse objeto de los honores y distinciones regulados en este Reglamento también a las personas jurídicas públicas y privadas, salvo expresión en contrario en el Capítulo correspondiente. En caso de que se otorguen honores y distinciones a personas jurídicas, no regirán, para las mismas, las limitaciones en cuanto a número establecidas en este Reglamento.

3. Se podrá conceder a título póstumo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la Medalla de Oro de la Ciudad.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 56 de este Reglamento, los títulos, honores y distinciones regulados por este Reglamento, no conllevarán ningún tipo de retribución económica.

ARTÍCULO 3.

Las personas físicas o los representantes legales de las personas jurídicas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de Oro, Medalla de Plata, miembros honorarios de la Corporación, Cronista Oficial, Ubetense Ilustre y Entidad Ejemplar podrán acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra. A tal efecto, la Alcaldía dirigirá a los interesados invitación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora de celebración del acto o solemnidad, adoptando las disposiciones protocolarias que resulten oportunas al respecto.

ARTÍCULO 4.

1. Se creará, editado con máxima calidad, el Libro de Honores y Distinciones de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Úbeda, que será custodiado en el Archivo Histórico Municipal, y en el que se irán anotando todas las que se concedan, con expresión de los méritos que las justifican, fecha de concesión y fecha del acto de entrega, siendo rubricadas las

anotaciones por el Alcalde de la Ciudad y por el Secretario del Ayuntamiento. Se hará una sola anotación por página y cada página del libro se encabezará con el escudo de la ciudad.

2. Se incorporarán a dicho libro, por orden cronológico, todos los honores y distinciones concedidos por la Ciudad desde la primera concesión en el año 1882.

ARTÍCULO 5.

1. No podrán concederse los títulos, honores y distinciones recogidos en los Capítulos II, III, IV y VI de este Reglamento a personas que desempeñen altos cargos en la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y respecto de las cuales se encuentre el Ayuntamiento de Úbeda en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. Tampoco podrán concederse los títulos y honores recogidos en el presente Reglamento a los miembros de la Corporación Municipal en tanto permanezcan en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO II

DE LOS HIJOS PREDILECTOS DE ÚBEDA Y LOS HIJOS ADOPTIVOS DE ÚBEDA

ARTÍCULO 6.

1. El título de Hijo Predilecto de Úbeda sólo podrá concederse a personas que hayan nacido en la ciudad o a personas jurídicas privadas fundadas o creadas en Úbeda y que tengan en la misma su sede social.

2. Se concederá este título a quienes hayan desarrollado a lo largo de su vida una trayectoria excepcional y sobresaliente en los ámbitos administrativo, cultural, científico, político, artístico, social, económico, humanitario, vecinal, moral o material, o que hayan realizado aportaciones singulares de suprema importancia en orden al progreso de Úbeda.

ARTÍCULO 7.

1. El título de Hijo Adoptivo de Úbeda se podrá conceder a personas que no hayan nacido en este Municipio o a personas jurídicas públicas o privadas que radiquen en la ciudad y que guarden con ella lazos históricos o sentimentales de extraordinaria relevancia.

2. Se concederá este título a quienes hayan desarrollado a lo largo de su vida una trayectoria excepcional y sobresaliente en los ámbitos administrativo, cultural, científico, político, artístico, social, económico, humanitario, vecinal, moral o material, o que hayan realizado aportaciones singulares de suprema importancia en orden al progreso de Úbeda.

ARTÍCULO 8.

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tienen carácter vitalicio.

ARTÍCULO 9.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento de Úbeda, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos, en virtud de la excepcionalidad de los méritos que deben concurrir en aquellos a los que se otorgue tan alto honor. En cualquier caso, no podrán ser más de cinco las

personas vivas que en cada momento ostenten cada uno de dichos títulos. Considerando siempre la necesidad de restringir la concesión de estos títulos, no se establecen límites numéricos para la concesión de los mismos a personas jurídicas.

ARTÍCULO 10.

1. La condición de Hijo Predilecto se acreditará con un Pergamino artístico y original, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento, en cuya parte superior central figurará el escudo oficial de la Ciudad. La leyenda de este Pergamino será la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, interpretando el sentir de la ciudadanía ubetense se honra concediendo a D., el merecido y honroso título de Hijo Predilecto de Úbeda, como público reconocimiento de los excepcionales méritos contraídos por el mismo, por haber destacado en..... (lo que corresponda) En Úbeda, a(fecha del acuerdo de concesión)..... El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado.”

2. Igualmente se entregará a los Hijos Predilectos de la Ciudad una insignia de solapa de oro con el Escudo de Úbeda, pudiendo los mismos colocarse este distintivo en cualquier acto público. El Ayuntamiento correrá con los gastos que origine la elaboración de este distintivo.

ARTÍCULO 11.

1. La condición de Hijo Adoptivo se acreditará con un Pergamino artístico y original, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento, en cuya parte superior central figurará el escudo oficial de la Ciudad. La leyenda de este Pergamino será la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, interpretando el sentir de la ciudadanía ubetense y para que quede constancia de su eterno agradecimiento, se honra concediendo a D....., el merecido y honroso título de Hijo Adoptivo de Úbeda, como público reconocimiento de los excepcionales méritos contraídos en (lo que corresponda) En Úbeda, a(fecha del acuerdo de concesión).....El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado.”

2. Igualmente se entregará a los Hijos Adoptivos de la Ciudad una insignia de solapa de oro con el Escudo de Úbeda, pudiendo los mismos colocarse este distintivo en cualquier acto público. El Ayuntamiento correrá con los gastos que origine la elaboración de este distintivo.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDALLAS DE ORO Y PLATA DE LA CIUDAD DE ÚBEDA

ARTÍCULO 12.

1. La Medalla de Oro de la Ciudad podrá concederse, con carácter vitalicio, a personas físicas y a personas jurídicas, públicas o privadas, que hayan destacado de manera realmente excepcional en la difusión nacional o internacional de los valores y el nombre de Úbeda, o que guarden con la ciudad especialísimos lazos de afecto moral o sentimental sostenidos a lo largo del tiempo, o que, por su actuación personal, se hayan convertido en referentes nacionales o internacionales en los ámbitos de actuación que son propios de su trayectoria.

2. La Medalla de Oro de la Ciudad irá sujeta con un pasador de oro a un cordón de seda color carmesí y tendrá forma de óvalo alargado en sentido vertical. Ostentará en el centro del anverso el escudo heráldico de la Ciudad, en relieve y con incrustaciones de esmalte fino, orlado con la siguiente inscripción: "MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE ÚBEDA" Y en el reverso ostentará los datos del titular (nombre y apellidos, o denominación oficial de la entidad) y la fecha de concesión, todo ello orlado por una corona de laurel.

ARTÍCULO 13.

Para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad se seguirá el mismo criterio restrictivo que para los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo. No podrán ser más de cinco las personas vivas que en cada momento ostenten la Medalla de Oro de la Ciudad. Considerando siempre la necesidad de restringir la concesión de esta condecoración, no se establecen límites numéricos para la concesión de la misma a personas jurídicas.

ARTÍCULO 14.

1. La Medalla de Plata de la Ciudad podrá concederse, con carácter vitalicio, a personas físicas y a personas jurídicas, públicas o privadas, que hayan destacado la difusión regional o provincial de los valores y el nombre de Úbeda, o que guarden con la ciudad destacados lazos de afecto moral o sentimental, o que sean referentes regionales o provinciales en los ámbitos de actuación que son propios de su trayectoria.

2. La Medalla de Plata de la Ciudad irá sujeta con un pasador de oro a un cordón de seda color carmesí y tendrá forma de óvalo alargado en sentido vertical. Ostentará en el centro del anverso el escudo heráldico de la Ciudad, en relieve y con incrustaciones de esmalte fino, orlado con la siguiente inscripción: "MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE ÚBEDA" Y en el reverso ostentará los datos del titular (nombre y apellidos, o denominación oficial de la entidad) y la fecha de concesión, todo ello orlado por una corona de laurel.

ARTÍCULO 15.

No podrán ser más de diez las personas vivas que en cada momento ostenten la Medalla de Plata de la Ciudad. No se establecen límites numéricos para la concesión de la misma a personas jurídicas.

ARTÍCULO 16.

Las personas condecoradas con las Medallas anteriores, podrán usar dichos distintivos en cualquier acto público.

CAPÍTULO IV

DE LOS TÍTULOS DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.

Los títulos de Miembros Honorarios de la Corporación Municipal son los siguientes:

- Alcalde Honorario de Úbeda.
- Concejal Honorario de Úbeda.

ARTÍCULO 18.

1. Las personas a quienes se concedan los nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación Municipal no tendrán ninguna facultad para intervenir ni en el gobierno ni en la administración municipal, si bien la Alcaldía podrá encomendarles funciones protocolarias y representativas cuando las mismas hayan de ejercerse fuera del término municipal de Úbeda.

2. La concesión de cualquiera de los títulos recogidos en este Capítulo requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

ARTÍCULO 19.

En los actos oficiales del Ayuntamiento, los Miembros Honorarios de la Corporación ocuparán lugar preferente y podrán asistir a ellos ostentando los símbolos acreditativos de su condición.

ARTÍCULO 20.

1. El título de Alcalde Honorario de Úbeda podrá concederse a personas nacidas en Úbeda o que hayan vivido en la ciudad por un periodo mínimo de veinte años, que hayan destacado de manera especialmente relevante, a lo largo de su vida, en el ámbito de la política, del derecho, de la diplomacia, de la defensa de los Derechos Humanos y de los valores democráticos y constitucionales.

2. La condición de Alcalde Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda tiene carácter vitalicio y se acredita con la imposición de la medalla oficial correspondiente, que en su reverso llevará la leyenda "NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA - ALCALDE HONORARIO DE ÚBEDA - FECHA DE CONCESIÓN", de la insignia de solapa oficial correspondiente y de una vara de mando simbólica.

3. El título de Alcalde Honorario tiene carácter vitalicio y no podrán ser más de tres las personas vivas que en cada momento lo ostenten.

ARTÍCULO 21.

1. El título de Concejal Honorario de Úbeda podrá concederse a personas nacidas en Úbeda o que hayan vivido en la ciudad por un periodo mínimo de veinte años, que hayan destacado en el ámbito de la política, del derecho, de la diplomacia, de la defensa de los Derechos Humanos y de los valores democráticos y constitucionales.

2. La condición de Concejal Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda tiene carácter vitalicio y se acredita con la imposición de la medalla oficial correspondiente, que en su reverso llevará la leyenda "NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA - CONCEJAL HONORARIO DE ÚBEDA - FECHA DE CONCESIÓN" y de la insignia de solapa oficial correspondiente.

3. El título de Concejal Honorario tiene carácter vitalicio y no podrán ser más de diez las personas vivas que en cada momento lo ostenten.

CAPÍTULO V

DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 22.

Todo lo referente al título y figura del Cronista Oficial de la Ciudad se regulará por un Reglamento específico.

CAPÍTULO VI

DE LOS UBETENSES ILUSTRES Y DE LAS ENTIDADES EJEMPLARES DE ÚBEDA

ARTÍCULO 23.

1. El título de Ubetense Ilustre se concederá a las personas nacidas en Úbeda, o que han desarrollado en la misma su vida profesional, y que hayan destacado por su trayectoria en los ámbitos administrativo, cultural, científico, político, artístico, social, económico, humanitario, moral o material, vecinal y de la participación ciudadana, o que hayan realizado aportaciones singulares que hayan redundado beneficiosamente en el progreso de Úbeda.

2. No podrá concederse el título de Ubetense Ilustre a las personas que previamente ostenten el de Hijo Adoptivo o Hijo Predilecto.

ARTÍCULO 24.

El título de Ubetense Ilustre tiene carácter vitalicio y no podrán ser más de veinticinco personas vivas las que en cada momento ostenten dicho título.

ARTÍCULO 25.

1. La condición de Ubetense Ilustre se acreditará con un Pergamino artístico, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento, en cuya parte superior central figurará el escudo oficial de la Ciudad. La leyenda de este Pergamino será la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, interpretando el sentir de la ciudadanía ubetense y para que quede constancia de su eterno agradecimiento, se honra concediendo el Título de Ubetense Ilustre a D....., como público reconocimiento de los méritos contraídos en (lo que corresponda) En Úbeda, a.....(fecha del acuerdo de concesión)..... El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado.”

2. Igualmente se entregará a los Ubetenses Ilustres una insignia de solapa de plata con el Escudo de Úbeda, pudiendo los mismos colocarse este distintivo en cualquier acto público. El Ayuntamiento correrá con los gastos que origine la elaboración de este distintivo.

ARTÍCULO 26.

1. El título de Entidad Ejemplar de Úbeda se concederá a las personas jurídicas privadas fundadas o creadas en Úbeda y que tengan en la misma su sede social o las personas jurídicas públicas o privadas que radiquen en la ciudad y que guarden con ella especiales lazos históricos o sentimentales, y que hayan destacado por su ejemplaridad social y cívica, por su compromiso con el desarrollo y bienestar de la ciudad y con el fomento de los valores humanísticos que le son propios.

2. No podrá concederse el título de Entidad Ejemplar de Úbeda a las personas jurídicas que previamente hayan sido galardonadas con los títulos de Hijo Adoptivo o Hijo Predilecto o con la Medalla de Oro de la Ciudad.

ARTÍCULO 27.

1. La condición de Entidad Ejemplar de Úbeda se acreditará con un Pergamino artístico, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento, en cuya parte superior central figurará el escudo oficial de la Ciudad. La leyenda de este Pergamino será la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, interpretando el sentir de la ciudadanía ubetense y para que quede constancia de su eterno agradecimiento, se honra concediendo el Título de Entidad Ejemplar de Úbeda a, como público reconocimiento de los méritos contraídos en (lo que corresponda) En Úbeda, a(fecha del acuerdo de concesión)..... El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado.”

2. Igualmente se entregará a las Entidades Ejemplares de Úbeda una bandera oficial de la ciudad, para que sea puesta por la dicha entidad en un lugar de honor de su sede social.

CAPÍTULO VII

DEL EMBAJADOR DE ÚBEDA

ARTÍCULO 28.

El título de Embajador de Úbeda se concederá a las personas nacidas en Úbeda que, con carácter de excelencia y reconocimiento generalizado, desarrollan su carrera profesional fuera de Úbeda y que difunden el nombre y los valores de su ciudad natal en sus ámbitos de influencia.

ARTÍCULO 29.

El título de Embajador de Úbeda tiene carácter vitalicio y no podrán ser más de diez personas vivas las que en cada momento ostenten dicho título.

ARTÍCULO 30.

La condición de Embajador de Úbeda se acreditará con un Pergamino artístico, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento, en cuya parte superior central figurará el escudo oficial de la Ciudad. La leyenda de este Pergamino será la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, interpretando el sentir de la ciudadanía ubetense y para que quede constancia de su eterno agradecimiento, se honra concediendo el Título de Embajador de Úbeda a D....., como público reconocimiento de los méritos contraídos en la difusión del nombre y de los valores de Úbeda allende nuestras fronteras. En Úbeda, a(fecha del acuerdo de concesión).....El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado.”

CAPÍTULO VIII

DE LOS UBETENSES EJEMPLARES DEL AÑO

ARTÍCULO 31.

1. Al objeto de reconocer el trabajo de aquellas personas físicas o jurídicas que durante cada año hayan podido destacar en las modalidades fijadas por este Reglamento, el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda podrá conceder los títulos siguientes, si en el año en cuestión hay personas que fehacientemente se hacen acreedoras de los mismos, sin perjuicio de lo establecido específicamente para los Alumnos Ejemplares del Año:

- Ubetense Ejemplar de la Cultura Año
- Ubetense Ejemplar del Deporte Año
- Ubetense Ejemplar de la Ciencia y la Medicina Año
- Ubetense Ejemplar de la Educación Año
- Ubetense Ejemplar de la Agricultura Año.....
- Ubetense Ejemplar del Trabajo, Economía y Empresa Año
- Ubetense Ejemplar de los Valores Humanos Año
- Ubetense Ejemplar de la Participación Ciudadana Año....
- Mujer Ejemplar de Úbeda Año.....
- Joven Ejemplar de Úbeda Año....
- Alumnos Ejemplares del Año.....

2. De manera excepcional podrá designarse un máximo de dos personas para alguna de las modalidades.

3. Estos títulos pueden declararse desiertos en una o en varias o en todas las modalidades si en el año en cuestión no ha habido personas que se hagan acreedoras de los mismos.

ARTÍCULO 32.

La condición de Ubetense Ejemplar del Año de cada una de las modalidades se acreditará con un Pergamino artístico, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento, en cuya parte superior central figurará el escudo oficial de la Ciudad. La leyenda de este Pergamino será la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda se honra concediendo el Título de Ubetense Ejemplar de (especificar la modalidad)..... del Año (especificar año)..... a(nombre del beneficiario)....., como público reconocimiento de los méritos contraídos en (lo que corresponda) durante el presente año. En Úbeda, a.....(fecha de la resolución)..... El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado”

ARTÍCULO 33.

1. Obligatoriamente se concederán anualmente los reconocimientos a los Alumnos Ejemplares del Año.

2. Será el Consejo Escolar de cada uno de los centros el que, a lo largo del mes de mayo, eleve a la Alcaldía propuesta de nombramiento de Escolar Ejemplar del Año de su centro. Los centros en los que se impartan varios grados de enseñanza, remitirán propuestas de diferencias de Escolar del Año para Primaria, Secundaria y Bachillerato.

3. A la hora de proponer Alumnos Ejemplares del año los Consejos Escolares de cada uno de los centros valorarán la actitud y valores globales del alumno y no sólo ni necesariamente su expediente académico.

4. La entrega de los diplomas acreditativos de la condición de Alumnos Ejemplares del Año tendrá lugar el mes de junio de cada año en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DEL VISITANTE ILUSTRE DE ÚBEDA

ARTÍCULO 34.

Se podrá declarar Visitante Ilustre de Úbeda a las personalidades de especial relevancia que la visiten.

ARTÍCULO 35.

El título de Visitante Ilustre de Úbeda se concederá un máximo de tres veces anualmente.

ARTÍCULO 36.

La condición de Visitante Ilustre de Úbeda se acreditará con un Pergamino artístico, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento, en cuya parte superior central figurará el escudo oficial de la Ciudad. La leyenda de este Pergamino será la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda se honra concediendo el Título de Visitante Ilustre de Úbeda a D. En Úbeda, a.....(fecha de la resolución)..... El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado.”

CAPÍTULO X

DE LA LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 37.

La Llave de Oro de la Ciudad se concederá al Rey de España en la primera visita que realice oficialmente a la ciudad en condición de tal, y, potestativamente, a Jefes de Estado extranjeros que visiten oficialmente la ciudad.

ARTÍCULO 38.

La Llave de Oro de la Ciudad se ajustará a un modelo oficial, en forja tradicional sobredorada y con diseño antiguo. La pieza estará atada por una cinta con el color de la bandera de Úbeda y se entregará en un estuche en el que estará impreso el escudo de la ciudad, el nombre de a quien se entrega y la fecha de entrega de la misma.

CAPÍTULO XI

DE LOS CIUDADANOS ILUSTRES DE LOS POBLADOS DE SANTA EULALIA, SOLANA DE TORRALBA,
EL DONADÍO, VERACRUZ Y SAN MIGUEL

ARTÍCULO 39.

El título de Ciudadano Ilustre de los Poblados de Santa Eulalia, Solana de Torralba, El Donadío, Veracruz y San Miguel se concederá a las personas nacidas en cada uno de esos poblados o residentes o que han desarrollado en ellos misma su vida profesional, y que hayan destacado por su trayectoria en los ámbitos administrativo, cultural, científico, político, artístico, social, económico, humanitario, vecinal y de la participación ciudadana, moral o

material, o que hayan realizado aportaciones singulares que hayan redundado beneficiosamente en el progreso de cada uno de dichos poblados.

ARTÍCULO 40.

El título de Ciudadano Ilustre de cada uno de los poblados citados en el Artículo anterior tiene carácter vitalicio y no podrán ser más de cinco personas vivas, para cada uno de los poblados, las que en cada momento ostenten dicho título.

ARTÍCULO 41.

La condición de Ciudadano Ilustre de cada uno de los poblados se acreditará con un Pergamino artístico, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento, en cuya parte superior central figurará el escudo oficial de la Ciudad. La leyenda de este Pergamino será la siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, interpretando el sentir de la ciudadanía del Poblado de(lo que corresponda)..... y para que quede constancia de su eterno agradecimiento, se honra concediendo el Título de Ciudadano Ilustre de (nombre del poblado que corresponda)..... a D....., como público reconocimiento de los méritos contraídos en (lo que corresponda) En (nombre del poblado que corresponda)....., a.....(fecha del acuerdo)..... El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado.”

CAPÍTULO XII

DE LOS RECONOCIMIENTOS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

ARTÍCULO 42.

Al objeto de reconocer el trabajo desempeñado por los empleados públicos del Ayuntamiento de Úbeda se podrán otorgar los siguientes reconocimientos, en la modalidad que corresponda según los méritos singulares contraídos por los dichos empleados:

- Medalla de (Oro, Plata o Bronce) al Mérito en el Trabajo Municipal.
- Medalla de (Oro, Plata o Bronce) al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Úbeda.
- Medalla de (Oro, Plata o Bronce) al Mérito del Cuerpo de Bomberos de Úbeda.

ARTÍCULO 43.

1. Los reconocimientos fijados en el Artículo anterior podrán ser concedidos a empleados municipales con al menos veinte años de antigüedad en el Ayuntamiento de Úbeda, que se encuentren en servicio activo y que no cuenten en su expediente con ninguna falta o sanción.

2. No obstante lo anterior, las Medallas al Mérito en el Trabajo Municipal y al Mérito de los cuerpos de Policía Local y Cuerpo de Bomberos podrán ser concedidas, en cualesquiera de sus modalidades, aún cuando el tiempo de servicio en el Ayuntamiento de Úbeda sea inferior al indicado siempre que en el empleado público al que se le vayan a conceder concurren circunstancias realmente extraordinarias y excepcionales sobrevenidas en el ejercicio de sus funciones profesionales.

ARTÍCULO 44.

Pueden concurrir en un mismo empleado público reconocimientos de diferentes modalidades.

ARTÍCULO 45.

De los reconocimientos otorgados a los empleados públicos se dará cuenta en su expediente, por si de ello pudiera derivarse cualquier efecto.

ARTÍCULO 46.

En los acuerdos de personal y convenios colectivos de aplicación podrán establecerse las gratificaciones extraordinarias que, en su caso, puedan corresponder a los empleados públicos por cada uno de los reconocimientos fijados en este Reglamento, y que se abonarán en el momento de la concesión.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN, DE LA CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO
Y DE LA RETIRADA DE TÍTULOS

ARTÍCULO 47.

Los expedientes conducentes para la concesión de los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Alcalde Honorario, Concejal Honorario, Ubetense Ilustre, Entidad Ejemplar de Úbeda y Ciudadanos Ilustres de los Poblados y de las Medallas de Oro y Plata de la Ciudad podrán iniciarse de oficio o mediante petición popular y su concesión se hará siempre por el Ayuntamiento Pleno, como máximo y legítimo representante democrático de la ciudadanía ubetense, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 58 de este Reglamento para la Concesión a Título Póstumo de la Medalla de Oro de la Ciudad.

ARTÍCULO 48.

Los expedientes se iniciarán de oficio cuando la propuesta de concesión venga suscrita por la persona que ostente la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, por al menos un tercio del número legal de miembros de la Corporación Municipal o, conjuntamente, por al menos dos grupos políticos con representación municipal.

ARTÍCULO 49.

Los expedientes se iniciarán por petición popular:

- a) Cuando la propuesta de concesión venga suscrita por al menos 8.000 personas mayores de edad empadronadas en Úbeda, con expresión cierta y clara de sus nombres, apellidos, domicilios y número de DNI, debiendo encabezarse la propuesta por un representante de la petición, al que se dirigirán todas las notificaciones del Ayuntamiento a que haya lugar.
- b) Cuando la propuesta de concesión venga suscrita por al menos 50 personas jurídicas privadas fundadas en Úbeda y que tengan en ella su sede social, debiendo aportarse certificados originales de los acuerdos adoptados al respecto por los máximos órganos de gobierno (asambleas generales o similares) de dichas entidades, debiendo encabezarse la propuesta por un representante de la petición, al que se dirigirán todas las notificaciones del

Ayuntamiento a que haya lugar.

c) Para los casos de Ciudadanos Ilustres de cada uno de los poblados, cuando la propuesta de concesión venga suscrita por al menos un 25% de los vecinos empadronados en el poblado de que se trate debiendo encabezarse la propuesta por un representante de la petición, al que se dirigirán todas las notificaciones del Ayuntamiento a que haya lugar.

ARTÍCULO 50.

Todas las propuestas, tanto las de oficio como las de petición popular, vendrán acompañadas de la expresión cierta del título que se solicita así como de una relación lo más detalla posible de los méritos en los que se pretende fundar la concesión. La propuesta contará hechos concretos que justifiquen los méritos proporcionados a la importancia de la distinción que se pretende, no pudiendo fundarse las propuestas en consideraciones de carácter general. La relación de méritos se acompañará de cuantos documentos prueben fehacientemente la veracidad de los méritos alegados y, cuando corresponda verificar el lugar de nacimiento de la persona o de fundación y sede social de la entidad, de copias de los documentos que acrediten dichos extremos.

ARTÍCULO 51.

1. Recibidas las propuestas, las mismas serán informadas por el funcionario responsable del Área de Cultura del Ayuntamiento.

2. En las peticiones iniciadas mediante petición popular de acuerdo con el Artículo 49, puntos b) y c) de este Reglamento, deberá constar informe del funcionario responsable del Padrón Municipal sobre la condición de empadronados de los firmantes.

ARTÍCULO 52.

1. Las propuestas debidamente informadas serán estudiadas por la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.

2. Si la propuesta ha sido informada desfavorablemente por defectos de forma, la Comisión adoptará acuerdo en el sentido de devolver las mismas a quienes las suscriben para que subsanen los errores apreciados. Si dichos errores no se subsanasen en un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles (a contar desde el siguiente al de la notificación) el expediente quedará automáticamente archivado por entenderse que se desiste en la petición por parte de los interesados.

3. Si la propuesta ha sido favorablemente informada, compete a la Comisión de Cultura proceder a valorar la pertinencia de la misma, estudiando si los méritos que se aportan se corresponden con el reconocimiento que se pretende.

4. Si la Comisión entiende que los méritos que figuran en la propuesta se ajustan al título que se solicita, elevará al Ayuntamiento Pleno propuesta de resolución en el sentido de que sea concedida la distinción propuesta, considerándose que en este punto el expediente se encuentra en fase favorable de resolución, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 59 del presente Reglamento.

5. Si la Comisión no se apreciase correspondencia entre los méritos y el reconocimiento solicitado, la Comisión podrá:

a) Desechar directamente la petición, elevando propuesta de resolución en tal sentido al Ayuntamiento Pleno.

b) Ajustar, de acuerdo con su criterio, los méritos expresados a los honores y distinciones recogidos en este Reglamento proponiendo la concesión de un título u honor que se ajuste más según su parecer a los méritos alegados. Si optase por esta última vía, se remitirá a los iniciadores del oficio la propuesta de título o distinción que realiza la Comisión en vista de los méritos expresados en la propuesta, estableciendo un plazo improrrogable de quince días hábiles (a contar desde el día siguiente al de la notificación) para que el peticionario muestre su parecer con respecto a la propuesta de la Comisión de Cultura. Si el parecer de los peticionarios fuese favorable o si no se contestase a la propuesta de la Comisión, aceptándose tácitamente su propuesta, dicha Comisión elevará propuesta de resolución al Ayuntamiento Pleno para que sea concedido el honor o distinción correspondiente. Si el parecer de los peticionarios fuera desfavorable a la propuesta de la Comisión, ésta elevará propuesta de resolución al Ayuntamiento Pleno para que acuerde el archivo definitivo de la petición.

ARTÍCULO 53.

1. La concesión de los honores y distinciones a que hace referencia el Artículo 47 de este Reglamento será por mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento Pleno, mediante votación secreta, si así se solicita por algún Grupo Municipal.

2. Las peticiones se denegarán con la misma previsión establecida en el punto anterior.

ARTÍCULO 54.

Concedidos los pertinentes honores o distinciones por el Ayuntamiento Pleno, corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento ultimar los trámites conducentes a la entrega efectiva de los distintivos que acreditan la condición y fijar, con suficiente antelación, la fecha del acto solemne en que se hará entrega a la persona física o jurídica honrada por la Ciudad.

ARTÍCULO 55.

La concesión del título de Visitante Ilustre de Úbeda y de la Llave de Oro de la Ciudad será competencia exclusiva de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, que resolverá mediante decreto, en el que se establecerá la fecha de entrega de dichas distinciones y del que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

ARTÍCULO 56.

1. La concesión anual de los títulos de Ubetenses del Año en las distintas modalidades, corresponde a la Alcaldía, que resolverá las distintas propuestas con que cuente para cada una de las modalidades mediante Decreto dictado en la segunda quincena de noviembre de cada año, en el que se fijará la fecha de concesión de las distinciones, siempre antes del 31 de diciembre de ese año, y del que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

2. La propuesta anual para la concesión de cada título, según modalidades, corresponde a la Concejalía Delegada de Cultura, que valorará todas aquellas que se le hubieran hecho llegar. La propuesta será motivada y de la misma se dará cuenta a la Comisión de Cultura antes de la resolución de la Alcaldía.

3. La concesión anual de los títulos de Alumnos Ejemplares del Año corresponde a la Alcaldía Presidencia, que resolverá cada año en el mes de junio mediante Decreto, a propuesta de los Consejos Escolares de cada uno de los centros educativos.

ARTÍCULO 57.

1. La concesión de reconocimientos a los empleados públicos municipales será competencia de la Alcaldía Presidencia, que resolverá mediante Decreto, del que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

2. La propuesta de concesión de reconocimiento a los empleados públicos municipales podrá realizarse por cualquiera de las vías siguientes:

- A propuesta de la Alcaldía, de la Concejalía de Personal o de la Concejalía responsable de Policía Local o Bomberos, cuando corresponda.

- A propuesta de la Junta de Personal y/o del Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, mediante acuerdo de dichos órganos de representación adoptado por mayoría absoluta.

3. Las propuestas incluirán de forma expresa el reconocimiento que se pide para el empleado público en cuestión, con expresión certera de los méritos del mismo para hacerse acreedor de la distinción solicitada.

4. Las propuestas serán informadas por el Área de Personal del Ayuntamiento de Úbeda, que deberá acreditar que no concurren en el empleado público a reconocer ninguno de los impedimentos establecidos en el presente Reglamento.

5. La entrega de reconocimiento al empleado público tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Úbeda, en acto convocado al efecto.

ARTÍCULO 58.

1. Se podrá conceder a Título Póstumo la Medalla de Oro de la Ciudad a las personas nacidas en Úbeda a las que la muerte les haya sobrevenido como consecuencia de actos de terrorismo o en actos de servicio humanitario o de ayuda en catástrofes naturales o de otro tipo en cualquier lugar del mundo, en misiones internacionales de paz o como consecuencia de actos heroicos de guerra oficialmente reconocidos.

2. Para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a Título Póstumo se tramitará, con absoluta prioridad, un expediente urgente, correspondiendo la concesión de la Medalla de Oro a Título Póstumo a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, que, oída la Junta de Portavoces, resolverá mediante Decreto, del que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que celebre.

3. La Medalla de Oro de la Ciudad concedida a Título Póstumo será impuesta por la Corporación Municipal al ataúd de la persona condecorada o, en su defecto, entregada a los familiares del mismo en acto público de solemne reconocimiento.

ARTÍCULO 59.

De manera absolutamente excepcional podrán concederse a título póstumo los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Ubetense Ilustre, Ciudadanos Ilustres de los poblados y Miembros Honorarios de la Corporación y las Medallas de Oro y Plata de la Ciudad a aquellas personas en las que no concurren las circunstancias expresadas en el Artículo 58.1 de este Reglamento pero a las que les sobrevenga la muerte durante la tramitación del expediente conducente a la concesión de algunos dichos honores o distinciones, siempre y cuando dicho expediente se encontrase ya en fase favorable de resolución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52.4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 60.

1. Se retirarán los honores y distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medallas de Oro y Plata de la Ciudad, Miembros Honorarios de la Corporación Municipal, Ubetense Ilustre, Entidad Ejemplar de Úbeda y Ciudadanos Ilustres de los poblados cuando concurren en las personas físicas o jurídicas que se hicieron acreedores de ellos cualesquiera de las circunstancias siguientes: haber sido condenados mediante sentencia firme por la comisión de cualquier ilícito penal (y muy especialmente por asesinato, violencia machista, violación de los derechos de la infancia, corrupción); participar en actos o movimientos sediciosos contra el orden constitucional y la legalidad democrática; fundar y/o participar en organizaciones o movimientos políticos o de cualesquiera otra naturaleza contrarias a los valores democráticos y a los derechos humanos; expresar opiniones contrarias al buen nombre ya los valores de la Ciudad de Úbeda que, generosa, les concedió su reconocimiento.

2. Corresponde a la Alcaldía elevar al Ayuntamiento Pleno propuesta motivada para la retirada de cualquier título, con expresión de los hechos y acciones que justifican dicha retirada.

3. La retirada de títulos se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal, en votación secreta.

4. Se anotará en la hoja correspondiente del Libro de Honores y Distinciones de la Ciudad el hecho de la retirada, con expresión de las causas ciertas que dieron lugar a la misma y de la fecha en que se adoptó el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS HONRAS FÚNEBRES DE HONOR

ARTÍCULO 61.

El Ayuntamiento dispondrá las honras fúnebres de honor cuando fallezcan las personas que ostentan la condición de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, cuando fallezcan las personas que ostentan la condición de Concejal de la Corporación Municipal, cuando fallezcan las personas que ostentaron en el pasado la condición de Alcalde Presidente y

cuando fallezcan las personas que ostentan los honores, reconocimientos o títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de Oro, Medalla de Plata, Cronista Oficial de la Ciudad (y, en su caso, Cronista de Honor de la Ciudad), Alcalde Honorario, Concejal Honorario, Ubetense Ilustre y Ciudadanos Ilustres de los poblados.

ARTÍCULO 62.

Cuando se produzca alguno de los fallecimientos anteriores el Ayuntamiento:

- a) Pondrá a disposición de la familia, para la velación del cadáver, un espacio municipal de carácter noble, preferentemente en el Palacio de Juan Vázquez de Molina o del Hospital de Santiago o en un recinto municipal destacado en los poblados.
- b) Editará, a su costa, una esquela en la que el Alcalde-Presidente y la Corporación Municipal invitarán a la asistencial al funeral de entierro.
- c) Enviará una corona de flores en la que conste el pesar de la Ciudad de Úbeda o del poblado correspondiente.
- d) Estará representado corporativamente (para lo cual la Alcaldía realizará la pertinente invitación a la Corporación Municipal) en el funeral de entierro.
- e) Igualmente, el Ayuntamiento estará representado corporativamente en el funeral de entierro de las personas que hayan tenido en el pasado la condición de Concejal, siempre y cuando la familia de estos notifique su fallecimiento al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.

Si así lo desearan los familiares, los ataúdes de las personas indicadas en el Artículo 61 podrán ser cubiertos con la bandera de Úbeda, sobre la que se situarán, si hubiera lugar, los símbolos de su condición honorífica, como pudieran ser medallas o vara de mando.

CAPÍTULO XIV

DEL PREGONERO DE LA FERIA DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 64.

1. Anualmente procederá el Ayuntamiento de Úbeda a designar una persona que se encargue de pregonar la Feria y Fiestas de San Miguel.
2. Dada la especial relevancia histórica, social y económica de la Feria de San Miguel, en la persona designada para pregonarla deberán concurrir notables méritos personales, humanos, literarios o de otra índole.

ARTÍCULO 65.

1. Corresponde a los grupos municipales con representación en el Ayuntamiento de Úbeda proponer, cada año del mandato corporativo, a la persona encargada de pregonar la Feria de San Miguel con sujeción a las normas siguientes:
 - a) Cuando sean cuatro los grupos municipales: el primera año de mandato corporativo la

propuesta de Pregonero la realizará el Grupo Municipal que quedo en cuarto lugar en número de votos en las elecciones municipales, el segundo año de mandato el tercer Grupo por número de votos en las elecciones municipales, el tercer año de mandato el segundo Grupo por número de votos en las elecciones municipales y el cuarto año de mandato corporativo el primer Grupo Municipal por número de votos en las elecciones municipales.

b) Cuando sean cinco o más los grupos municipales. Las propuestas de Pregonero las realizarán, conforme al criterio establecido en el apartado anterior, los cuatro grupos municipales que más votos hayan obtenido en las elecciones municipales, sin que puedan realizar propuestas el grupo o los grupos que menos votos hayan obtenido.

c) Cuando sean tres los grupos municipales. Se estará al orden dispuesto en el apartado a) del presente punto, correspondiendo a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento realizar la propuesta de Pregonero de la Feria de San Miguel en el último año de mandato corporativo.

2. Las propuestas de nombramiento de Pregonero de la Feria de San Miguel se hará pública por el Grupo Municipal correspondiente en una Sesión que la Comisión de Festejos celebrará el mes de abril de cada año, elevándose propuesta de resolución a la Alcaldía Presidencia para que mediante Decreto proceda al nombramiento del Pregonero de acuerdo con el parecer expresado por dicha Comisión.

3. Si la propuesta realizada por un grupo municipal fuese rechazada por la Comisión de Festejos por considerar que la persona propuesta no se ajusta los requisitos exigibles para ser Pregonero de la Feria de San Miguel o porque en ella concurren situaciones personales o jurídicas, de cariz similar a las expresadas en el Artículo 60.1 de este Reglamento, de manera extraordinaria corresponderá a la Alcaldía proceder a la designación del Pregonero de la Feria, considerándose que el Grupo Municipal cuya propuesta ha sido retrasada pierde el turno que le correspondía.

ARTÍCULO 66.

La condición de Pregonero de la Feria y Fiestas de San Miguel quedará acreditada mediante pergamino artístico, que le será entregado al Pregonero al finalizar el acto.

ARTÍCULO 67.

1. El Pregonero queda comprometido a participar en el acto de presentación de su persona, en fecha a establecer de mutuo acuerdo con la Alcaldía, y en el acto oficial del Pregón de Feria que, salvo causa excepcional y justificada, tendrá lugar cada año la tarde noche del día 27 de septiembre, siendo éste el acto civil más relevante de cuantos se celebran en la Ciudad a lo largo del año, para lo que tanto la Alcaldía como la Concejalía de Festejos dispondrán los medios oportunos.

2. Serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos ordinarios del Pregón, asumiendo el Pregonero todos aquellos que pudieran derivarse de las peculiaridades y particularidades, tanto artísticas como técnicas, que el mismo quiera imprimir a su Pregón.

3. El Pregonero queda obligado, igualmente, a elaborar un saludo para su publicación en el Programa Oficial de la Feria y Fiestas de San Miguel editado por el Ayuntamiento, que será entregado en el Área de Festejos antes del fin de junio de cada año.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.

En correspondencia con los altos valores morales de la Constitución de 1978, con el artículo 15.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de la Memoria Histórica, y conforme a lo expresado en el Artículo 60.1 del presente Reglamento se derogan y se dejan sin efecto de ningún tipo, los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 15 de abril de 1939 y 9 de agosto de 1939, en cuanto los mismos conceden el título de Hijos Adoptivos de Úbeda a D. Saturnino González Badía y D. Enrique Velázquez Ortega, Coronel de la Cuarenta División del Ejército Nacional y Comandante del Primer Batallón del Regimiento "Gerona", respectivamente, jefes militares ambos que al mando de las tropas del ejército franquista ocupan la Ciudad el día 30 de marzo de 1939.

SEGUNDA.

En correspondencia con los altos valores morales de la Constitución de 1978, con el artículo 15.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de la Memoria Histórica, y conforme a lo expresado en el Artículo 60.1 del presente Reglamento se deroga y se deja sin efecto de ningún tipo, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de julio de 1965 por el que se concede la Medalla de Oro de la Ciudad a don Francisco Franco Bahamonde, que ocupaba entonces la Jefatura del Estado Español y cuya actuación contraviene todos los valores de la democracia y de la defensa de los Derechos Humanos.

TERCERA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el actual Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Úbeda, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de noviembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación definitiva de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Úbeda, a 21 de Marzo de 2017.- El Alcalde accidental (Delegación efectuada por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2017), JAVIER GÁMEZ MORA.